PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid; en la Admiristración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entrecuelo.

Provincias: en las Tescrerias de Hacienda é directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de facil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE LA RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, tedos los días, nenos los festivos.

En la misma oficiua se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Kadrid	For un mes Pesetat;
Provincias, incluso las islas) Balbares y Canarias	For tres meses 2
ULTRAMAR	
Extranjero	Por tres meses 4
El pago de las suscriciones	será adelantado, no admitién
done sellos de corrors para real	izarlo

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de participar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido sin la menor novedad, pudiendo hoy abandonar el lecho en el centro del día, siendo su estado después completamente satisfactorio. Con este motivo la Facultad de la Real Cámara no dará en lo sucesivo otro parte que el ordinario.»

Lo que de orden de S. M. y con particular satisfacción traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que, según lo anteriormente manifestado, cesan los partes que hasta la fecha he tenido la honra de comunicarle. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Presidente de la Audiencia de Burgos dice con fecha 18 lo que sigue:

«Excmo. Sr.. Al recibirse la noticia oficial de que la Fa-cultad de Medicina de la Real Cámara ha declarado que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha entrado en el período de convalecencia, todos los funcionarios de este Tribunal han experimentado el todos los funcionarios de este Tribunal nan experimentado el inmenso júbilo que es consiguiente á tan fausto acontecimiento, puesto que con él se aseguran una vez más esperanzas de felicidad para la Nación en la persona del Augusto Monarca, por lo cual ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la Reina Regente, en mi nombre, en el de los Presidentes de Sala, Fiscal, Magistrados y demás funcionarios de caste Audiencia, la expresión del sentimiento de adhesión á esta Audiencia, la expresión del sentimiento de adhesión á la alegría que tan Augusta Señora y Real Familia experimentan con tan fausto motivo.»

El Presidente de la Audiencia de Tortosa con fecha 17: «Exemo. Sr.: En nombre de todo el personal de esta Audiencia y en el mío me permito rogar a V. E. se digne hacer presente a S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) la inmensa satisfacción que experimentamos por la marcada mejoría de S. M. el Rey, y los fervientes votos que hacemos para que recobre por completo la salud.

El Juez de primera instancia de Cieza con fecha 18: «El que tiene el honor de dirigirse á V. E. y demás fun-cionarios de este Juzgado, que poseídos todos de profundo pesar han seguido con vivísimo interés el curso de la enferdad de S. M. el Rey, haciendo votos por su salud, tienen hoy una inmensa satisfacción al saber ha entrado en franca convalecencia, y ruegan á V. E. se digne ser intérprete de estos sentimientos cerca de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y de la felicitación que con tal motivo le elevan respetuosa-

ALGEGIRAS 19, 12:50 t.--Excmo. Sr. Ministro Gracia y

«Fiscal, Teniente, Abogado, felicitan sinceramente á S. M. Regente y Gobierno mejoría Rey.»

Baza 20, 3 t.—Presidente Audiencia al Ministro Gracia y

«Presidente, Fiscal, Magistrados, Teniente fiscal y Auxierresidente, fiscal, Magistrados, l'eniente liscal y Auxiliares todos de esta Audiencia ruegan & V. E. se digne, en nombre de los mismos, felicitar à S. M. la Reina Regente por haber S. M. el Rey (Q. D. G.) entrado en el período de convalecencia, y manifestarle que hacemos sinceros y fervientes votos por el pronto y completo restablecimiento de su calud «

Murcia 20, 11'30 m.—Ministro Gracia y Justicia Preside-

«Presidente, Fiscal, Magistrados y demás funcionarios la esta Audiencia ruegan á V. E. haga presente á S. M. de Reina Regente la satisfacción inmensa experimentada al ver la mejoría de S. M. el Rey (Q. D. G.) y haya entrado en el periodo de convalecencia.»

COLMENAR VIEJO 20, 11'40 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«Todo el personal de esta Audiencia se asccia al júbilo de S. M. por haber entrado S. M. el Rey (Q. D. G.) en el período de convalecencia de su enfermedad.»

Rioseco 20, 10.30 m.—Juez primera instancia Ministro

Gracia y Justicia:

Este Juzgado tiene la honra de elevar por conducto de V. E. á las gradas del Trono la expresión de inmensa alegría que siente por el alivio de S. M. el Rey, y hace votos al To-dopoderoso por su completo restablecimiento.»

Falset 20, 11 m.—Juez instrucción Exemo. Sr. Ministro Gracia y Justicia:

«Tan grande como fué el pesar de todos los funcionarios de este Juzgado al tener noticia enfermedad de S. M. el Rey, ha sido la satisfacción al saber la mejoría Augusto Enfermo. y elevamos oraciones al Altísimo porque conserve tan pre-ciosa y necesaria vida al bien de la Nación y consuelo virtuo-sa Madre.»

FIGUERAS 17, 3'20 t.—Juez instrucción Subsecretario Gra-

cia y Justicia:

«Juez, Auxiliares, subalternos felicitan S. M. Reina Regente por haber entrado período convalecencia S. M. Rey, haciendo fervientes votos pronto completo restablecimiento nuestro Augusto Soberano.»

Pamplona 20, 12 15 t.—Juez de instrucción Ministro Gracia y Justicia:

«Los Juzgados de instrucción y municipales de esta ciudad ven con la mayor satisfacción la mejoría de S. M. el Rey (Q. D. G.), hacen fervientes votos su completo restableci-

MIRANDA 20, 2.50 t.—Juez instrucción Ilmo. Subsecretario Ministerio Gracia y Justicia:

«El Juez que tiene el honor de dirigirse á V. I. se congratula de la mejería obtenida por nuestro Amado Monarca, y ruego á V. I. sea intérprete de estos sentimientos ante la Augusta Reina Regente. A este ruego se une el Sr. Registrador, Delegado del Ministerio fiacal y Representante del Abogado del Estado, y hacemos votos sinceros porque la me-

joría avance hasta obteuer la completa curación, que Dios se dignará otorgar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegramas y comunicaciones recibidos en los Centros oficiales con motivo de la enfer-medad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

San Sebastián 19, 1'35 é—Gobernador Mayordomo Mayor de Palacio, Presidente Consejo y Ministro Gobernación:
«Los Ayuntamientos de Fuenterrabía, Mondragón, Arechavaleta, Pasages de San Juan. Mótrico, Guetaria, Elgoíbar, Zumárraga y Hernani felición respetuosa y entusiastamente á S. M. la Reina Regente con el fausto motivo de haber recobrado la salud su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. G. D.) para bien de Ispaña.

Murcia 17, 3'25 t — Gobernador Ministro Gobernación y

Mayordomo Mayor Real Casa:

En esta capital se ha recibido con gran satisfacción la fausta noticia de haber entrado S. M. el Rey (Q. D. G.) en el período de convalecencia, é interpretando los deseos que me exponen la Comisión provincial y demás Corporaciones y funcionarios, en nombre de ellos, como en el mío, ruego á V. E. haga llegar hasta S. M. la Reina Regente nuestra sincera y leal felicitación por tan ansiada mejoría.»

Eibar 20, 11.55 m.—Alcalde Ministro Gobernación:
«Ruego á V. E. y en el de la Corporación haga presente á
S. M. la Reina la satisfacción de todos por haber entrado
S. M. el Rey en el período de convalecencia.»

Santander 18, 12'40 t — Cobernador Ministro Goberna-

«Según me participa el Alcalde de Liérganes en el día de ayer se celebró en la iglesia San Sebastián de dicho pueblo misa solemne, á la que asistió Corporación municipal, pi-diendo fervorosamente al Todopederoso devuelva la salud á nuestro REY (Q. D. G.).»

Almería 18, 4'30 t.—Gobernador Ministro Gobernación: «La noticia de hallarse S. M. el Rey (Q. D. G.), en franca convalecencia ha causado en todas las clases sociales general alegría; dígnese V. E. elevar á S. M. la Reina el testimonio de mi sincera satisfacción por tan fausto motivo, así como el de las demás Autoridades y Corporaciones de esta

Soria 18, 2'23 t.—Gobernador Presidente Consejo Minis-

SORIA 18, 2°23 t.—Godernador Presidente Consejo Ministros y Mayordomo Mayor de Palacio:

«En nombre de Diputación provincial y en el mío rogamos á V. E. haga presente á S. M. la Reina la satisfacción que hemos tenido al saber que S. M. el Rey (Q. D. G.), se encuentra aliviado de su dolencia y entrado en un período de convalecencia, deseando su completo y pronto restablecimiento.

LORCA 18, 7.55 n.—Presidente Consejo Ministros:

«A nombre del partido liberal de esta ciudad, los que suscriben, ruegan á V. E. felicite á S. M. la Reina Regente por la satisfactoria terminación de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya salud es la de la Patria.—Miguel Abellán.—Luis Sastre.»

OVIEDO 7, 20 n.—Alcalde Presidente Consejo Ministros: Ruego á V. E. se digne poner en conocimiento de S. M. la Reina Regente la expresión de nuestra adhesión y respeto, felicitandola en su nombre por el estado satisfactorio de la importante salud de S. M. el Rey (Q. D. G.).»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la consulta evacuada por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 25 de Octubre último, creando una Ordenación y Caja en este Ministerio, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID esta Real disposición y la instrucción que se acompaña, dentro del término de ocho días, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1890.

BECERRA

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION

para llevar à efecto el Real decreto de 25 de Octubre de 1889, estableciendo una Ordenación y Caja en el Ministerio de Ultramar, aprobadas por Real orden de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO

ORDENACIÓN

Constituyen la Ordenación el Ordenador, el Interventor y los empleados adscritos á la misma.

Corresponde al Ordenador:
Artículo 1.º Realizar las letras que por cualquier concepto se giren al Ministerio de Ultramar y demás documentos

que produzcan ingresos, previa autorización ó endoso de

quien corresponda.

Art. 2.º Liquidar y disponer el pago de todas las obligaciones y servicios comprendidos en los presupuestos del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península.

Art. 3.º Despachar los expedientes y asuntos pertenesientes de Ordenesión.

cientes á la Ordenación.

Art. 4.º Extender y firmar los cargaremes y libramientos á cargo de la Caja, con sujeción á los artículos 10 y 16 de la instrucción, para llevar á efecto el decreto ley de 12 de Septimbro de 1870 rebro de decreto ley de 12 de Septimbro de 1870 rebro de decreto ley de 10 de Septimbro de 1870 rebro de 1870 rebr tiembre de 1870 sobre Administración económica y Contabilidad de Ultramar.

Art. 5.º Autorizar con su firma y V.º B.º todos los docu-

mentos que salgan de la Ordenación.

Art. 6.° Evacuar todos los informes que se le pidan por la Subsecretaría y Direcciones del Ministerio de Ultramar. Art. 7.º Corregir las faltas que notare en el servicio y orden interior de la Ordenación, con arreglo á lo que estable-

cen los reglamentos sobre responsabilidad administrativa.

Art. 8.º Consultar al Ministerio, proponiendo la cesaci

Art. 8.º Consultar al Ministerio, proponiendo la cesación de los servicios cuando estén agotados los créditos consignados en los capítulos del presupuesto, ó bien que se determine lo conveniente con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del decreto ley de 12 de Septiembre de 1870, sobre Administrator de la conveniente con arreglo de 1870, sobre Administrator de la conveniente de la conven tración económica y Contabilidad de Ultramar.

Art. 9.º Instruir los expedientes en reclamación de créditos extraordinarios ó supletorios, y pasarlos á la Intervención para su tramitación definitiva.

Art. 10. Cuidar bajo su responsabilidad que no excedan los pagos que se ordenen, por todos conceptos, de los créditos asignados para cada servicio.

Art. 11. Rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, dentro de los quince días siguientes al mes á que correspondan, las cuentas á que se contrae el art. 2.º del Real decreto á que estas instrucciones hacen referencia. Dichas cuentas se formarán, con la debida separación, por cada Tesoro y en la forma establecida en la instrucción para llevar á efecto el decreto ley de 12 de Septiembre de 1870 sobre Administración economica y Contabilidad de Ultramar.

Art. 12. Sostener correspondencia con las oficinas y Corporaciones en lo relativo á las cuentas que corran á su cui-dado, para terminar las liquidaciones finales y demás inci-

dentes que ofrezca el servicio. Art. 13. Cumplir y hacer cumplir á todos los empleados de la Ordenación las leyes, reglamentos é instrucciones vi-

gentes y las que en lo sucesivo se dictaren. Art. 14. Asistir como Clavero á los arquos semanales y

extraordinarios que han de practicarse en la Caja.

Art. 15. En ausencias y enfermedades del Ordenador será sustituído por el Interventor.

CAPÍTULO II

INTERVENCIÓN

Corresponde al Interventor:

Artículo 1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervención cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes, y las órdenes que le sean comunicadas por el Ordenador ó Director general de Hacienda.

Art 2.º Prestar obediencia al Ordenador, que es su inme-Art. 2.º Prestar obediencia al Ordenador, que es su limite diato superior jerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, sólo estará obligado á cumplirlas luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio, que deberá pasarle en el acto, exponiéndole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposición legal que se infringiría al darle gumplimiento.

cumplimiento.

Art. 3.º Fiscalizar las operaciones de la Caja, dando cuenta á la Dirección de Hacienda de toda falta ó abuso cuya existencia advierta al Ordenador, y que éste no le ponga el opor-

Art. 4.º Cuidar de que la toma de razón del impuesto sobre sueldos, rentas, asignaciones y demás documentos de liquidación de derechos de la Hacienda, se practique por la Intervención con la mayor exactitud y en el más breve plazo

Art. 5.º Hacer que todos los mandamientos de cargo y data para la Caja que el Ordenador expida, se extiendan con claridad y en la forma determinada en el caso 3.º del art. 2.º, en que se definen las obligaciones de la Ordenación.

Cuidar de que á todo ingreso ó pago que realice la Caja se le dé la aplicación que legitimamente le corres-

ponda.

Art. 7.º Exigir que las nóminas de las clases activas, que han de formar por oficinas ó clases los Habilitados respectivos, se presenten á la Intervención el día 26 de cada mes con los documentos que la justifiquen, á fin de que puedan ser

Art. 8.º Cuidar de que las nóminas de clases pasivas y las de las consignaciones hechas por los empleados de las provincias de Ultramar se formen oportunamente por su de-

Pendencia, con vista de los respectivos expedientes.

Art. 9.° Pasar la revista anual á los individuos de clases pasivas que perciban sus haberes por la Caja, en la forma que determinan las instrucciones.

Ejercer el cargo de Clavero de la Caja.

Art. 11. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que se le ofrezcan al Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de las anteriormente mencionadas.

Art. 12. No permitir que existan en la Caja fondos que no sean propios del Tesoro, ni abonarés de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados por las disposiciones vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 13. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervención de su cargo, y cuya firma corresponda al Ordenador, como signo de la responsabilidad que exclusivamente le corresponde en cuanto á su exactitud.

Art. 14. Llevar la contabilidad de las retenciones que se

acuerden respecto de las clases activas y pasivas.

Art. 15. Examinar y censurar las cuentas del material de la Ordenación, y cuidar de que, luego que sean aprobadas por el Ordenador, se conserven archivadas en su depen-

Art. 16. Cuidar de que en la Intervención de su cargo se conserve el orden y decoro convenientes, y proponer al Ordenador las correcciones disciplinarias que procedan respecto á los empleados que cometan abusos ó faltas de cualquier género.

Art. 17. Llevar cuenta corriente al presupuesto del Ministerio y á cada uno de los acreedores del mismo, cuyas cuentas individuales han de radicar, única y exclusivamente

Art. 18. Intervenir, con presencia de las cuentas individuales de acreedores, las nóminas y libramientos para su

Art. 19. Tomar razón de los nombramientos de los funcionarios del Ministerio y sus dependencias en la Península, y de los libramientos y cargaremes que expida el Ordenador. Art. 20. Llevar las cuentas individuales de acreedores y deudoros á los presupuestos que correspondan y al Tesoro, para lo cual los Jefes de las dependencias le facilitarán los documentos necesarios al efecto.

Art. 21. Exigir las cuentas de inversión de las consignaciones de gastos señaladas á las dependencias.

Art. 22. Suspender la intervención de los mandatos de pago que no reunan las condiciones legales, promoviendo en el acto la oportuna consulta, citando siempre la disposición

legal que se infringiría.

Art. 23. Extender las certificaciones que se pidan á instancia de parte, de antecedentes que obren en la Interven-ción, con el V.º B.º del Ordenador.

Art. 24. Intervenir los arqueos de la Caja, copiando en un libro, que se conservará en la Intervención, las actas que se extiendan de los arqueos ordinarios y extraordinarios en que consten las existencias en Caja, con la debida clasifi-cación.

Art. 25. La Intervención formará las cuentas que rinda el Ordenador, con los documentos que deban justificarlas, sin olvidar que son personalmente responsables de toda falta que se observe en tan importante servicio. Dichas cuentas serán examinadas por el Interventor, que pondrá en ellas su conformidad si así resultase de las mismas.

Art. 26. La Intervención llevará los libros siguientes: Diario y Mayor de Rentas públicas; de gastos públicos; de Tesoro, por ingresos y pagos; de operaciones del Tesoro; de presupuestos anuales, y el número de libros auxiliares que considere necesario al mejor servicio.

Art. 27. El ingreso en nómina se justificará con la copia

del título en que conste la toma de posesión del empleado y la baja en la misma, por medio de certificación de cese que expedirán los Jefes de las dependencias, expresando las cau-

sas que la motiven.

Art. 28. Los empleados menores de veinte años y mayores de cuarenta justificarán hallarse libres de quintas, en la forma prevenida en el cap. 2.º, art. 32, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Art. 29. Los Jefes de las dependencias cuidarán bajo su responsabilidad, de dar cuenta á la Intervención de las vacinizarios que a constant de la responsabilidad.

riaciones que ocurran en el personal.

Art. 30. En ausencias ó enfermedades del Interventor, le sustituirá el funcionario de mayor categoría de la depen-

CAPITULO III

Artículo 1.º La misión de la Caja será la de recibir y pagar las cantidades que expresen los mandamientos de ingresos y pagos que expida el Ordenador é intervenga el Interventor, haciéndolo en la misma clase de moneda que los mismos documentos determinen; suscribir los cargaremes ó mandamientos de ingresos, y expedir las cartas de pagos ó resguardos correspondientes á la suma que perciba, y rendir mensualmente las cuentas de ingresos y pagos con los documentos que las justifiquen. Art. 2.º Pagará las nón

Pagará las nóminas de clases pasivas y las de consignaciones hechas por los empleados de las provincias de Ultramar, que le remita la Intervención, conservándolas en su poder como metálico, mientras no se liquiden y daten,

mediante el oportuno libramiento.

Art. 3.º Todo libramiento deberá ir acompañado del documento que justifique la legitimidad del gasto, su compe-tente autorización y la verdadera inversión de los fondos que á él se destinan. La responsabilidad de los defectos que pueda contener la documentación será exclusiva del Ordenador

é Interventor.

Art. 4.º El Cajero llevará registros de entrada y salida de caudales. La Caja tendrá tres llaves, que conservarán el Ordenador, Interventor y Cajero, como Claveros de la misma.

Art. 5.º Semanalmente se practicará un arqueo, y los extraordinarios que acuerde la Ordenación, levantándose acta, que firmarán los tres Claveros.

BISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los empleados electos para las provincias de Ultramar que deseen consignar à sus respectivas familias parte de sus haberes en la Caja establecida en este Ministerio, lo solicitarán por medio de instancia elevada al Ministro. Los que en la actualidad se encuentren en posesión de sus desti-nos, dirigirán sus instancias á los Gobernadores generales, que acordarán la consignación solicitada, dando cuenta á este Ministerio, expresando la fecha en que empiece á deducírseles de sus respectivos sueldos.

De estas consignaciones deducirá el importe del giro el Tesoro remitente.

2.ª La Ordenación, luego que reciba el certificado de embarque ó carta oficial de las Autoridades superiores de las islas, dando cuenta de las consignaciones concedidas, formará mensualmente las nóminas oportunas por islas, secciones, capítulos y artículos de los respectivos presupuestos.

3.ª Los fondos de la Caja se situarán en el Banco de Es-4,ª Los talones ó mandatos de extracción de fondos se-

rán autorizados por el Ordenador, Interventor y Cajero. Los Gobernadores generales darán telegráficamente cuenta al Ministerio de Ultramar del fallecimiento ó cesación de los empleados que tengan hecho consignaciones en

la Caja.
6.ª El pago de las cantidades que deban abonarse por el servicio de vapores transatlánticos, y por el de Compañías de ferrocarriles de la Península, por el de transportes de tropas ó efectos, se verificará previa liquidación que practicarán los Negociados que entiendan en estos servicios, expidiendo, al efecto, la oportuna Real orden designando la sección, capitulo y artículo del presupuesto á que haya de cargarse. Al libramiento se unirá la cuenta justificada y copia de la Real

orden mandando hacer el pago.
7.ª Las clases pasivas que cobren sus haberes por las provincias de Ultramar y soliciten percibirlos por la Caja de este Ministerio, serán dadas de baja en la nómina respectiva, y de alta en las que formará la Intervención luego que reciba el certificado de cese, que expedirá la Ordenación de Pagos de la isla respectiva. Estas clases sufrirán el descuen-

to establecido por el Estado y el del importe del giro.

8.ª El Negociado de Clases pasivas tramitará y resolverá las instancias de las clases pasivas de las provincias de Ultramar que soliciten el pago de sus haberes por la Caja establecida en este Ministerio; y el de haberes y transportes, las relativas á los retirados de Guerra y Marina, comunicando á la Ordenación de Pagos la resolución que se dicte.

9.ª El servicio de giro mutuo será objeto de una instruc-ción especial que se dictará al efecto.

10. Los Negociados de este Ministerio que tengan á su

cargo valores ó títulos de la Deuda por cualquier concepto de las provincias de Ultramar, formarán inventario por duplicado de los mismos, haciendo entrega de ellos á la Ordenación para su ingreso en Caja.

El servicio de la extinguida Caja especial de fondos para obligaciones de Fernando Poo se continuará en la misma forma que viene realizándose.

12. La Caja empezará á funcionar el día 1.º de Febrero próximo, en cuya fecha quedará en ella refundida la especial

Madrid 15 de Enero de 1890.=El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 19 de la instrucción para llevar à efecto el decreto ley de 12 de Septiembre de 1870 sobre Administración económica y Contabilidad de Ultramar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los empleados de las islas de Cuba y Puerto Rico, Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea designen, entre los empleados de ese Tribunal, el Habilitado que, à partir del presente mes, se encargue de la formación de las nóminas y del pago de haberes de las mismas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva participar á este Ministerio el nombre del funcionario en que recaiga dicho nombramiento, para que conste en la Ordenación de pagos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1890.

MANUEL BECERRA

Er. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Exemo. Sr.: En vista de la consulta que en Real orden de 26 de Diciembre último se sirvió V. E. elevar à este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los preceptos establecidos en el Real decreto de 25 de Octubre próximo pasado creando una Ordenación y Caja en este Ministerio, se hagan extensivos à los Jefes, Oficiales y clase de tropa de los Cuerpos de la Armada en la forma que se determina en la instrucción aprobada por Real orden de 15 del actual.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1890_{*}

MANUEL BECERRA

Sr. Ministro de Marina.

Exemo. Sr.: Para que la Caja establecida en este Ministerio pueda realizar con la debida puntualidad los pagos de las consignaciones hechas por los empleados de esa isla y los de los haberes de las clases pasivas á quienes se conceda el derecho á percibirlos por la

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se recomiende eficazmente à V. E. el que mensualmente y con la debida anticipación se giren á este Ministerio las cantidades á que asciendan estas obligaciones, en la forma prevenida en las reglas 1.ª y 6.ª de las disposiciones generales de la instrucción aprobada por Real orden fecha 15 del actual.

De los haberes de las clases pasivas se deducirá el impuesto establecido por el Estado, que se ingresará en ese Tesoro, y las retenciones judiciales ó administrativas que graven sobre los mismos, para entregarlas á los interesados que tienen adquirido el derecho á percibirlas en esa isla; no girándose, por lo tanto, más que la cantidad líquida que deban percibir las clases de que va hecho mención.

De Real orden lo digo à V. EE. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1890.

Sres. Gobernadores de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente que ese Gobierno general acompaña á su carta núm. 890, de 25 de Abril último, y ha sido instruído con el fin de llevar á efecto la provisión por concurso de cuatro categorías de ascenso que resultan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se ha dignado conferir dos de las expresadas categorías á los Catedráticos numerarios de la misma Facultad, D. Claudio Miuró y Caba y D. Simón Vila y Vendrell, que son los únicos que

reunen las condiciones exigidas al efecto por las disposiciones legales vigentes, y han sido propuestos para aquella recompensa por ese Gobierno general y la Junta superior de Instrucción pública de esa isla, en vista de sus circunstancias y merecimientos.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se considere á los dos Profesores indicados en posesión de la nueva categoría que se les confiere desde el día 27 de Enero del año próximo pasado, en que se anunció el concurso para su provisión, en armonía con lo que establece el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1881, y que esta resolución se publique integra en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Exemo. Sr.: Asignadas por Real orden de 10 de Diciembre de 1884 á la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana cuatro categorías de término, nueve de ascenso y doce de entrada, por ser las que correspondían á los 25 Catedráticos numerarios que constituían dicha Facultad, y reducido este número al de 19 por Real decreto de 2 de Noviembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reduzca también el número de las expresadas categorías al de tres, siete y nueve respectivamente; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., en vista de que resulta en la actualidad vacante una de las categorías de término asignadas, y con el fin de no ocasionar perjuicios á los Profesores que reunan la aptitud legal para alcanzarla, que ese Gobierno general disponga que se anuncie su provisión por concurso con arreglo á lo prevenido por el art. 49 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1880 para el Profesorado de esa isla, y que esta resolución se publique integra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.833 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES
25.913	140.000	Madrid.
31.484	70.000	Sevilla.
1.118	35.000	Madrid.
3.559	10.000	Idem.
33.063	5.000	Jerez de la Frontera.
12.910	5,000	Sevilla.
3.428	5.000	Ribadavia.
3.494	5.000	Madrid.
23.567	4.000	Idem.
28.673	4.000	Idem.
34.174	4.000	Barcelona.
20.079	4.000	Algeciras.
27.667	4.000	Jerez de la Frontera.
12.838	4.000	Madrid.
15.751	4.000	Idem.
9.083	4.000	Idem.
849.	4 000	Pamplona.
29.691	4.000	Lucena de Córdoba.
34.656	4.000	Madrid.
6.586	4 000	Idem.
17.299	4.000	Gerona.
12.357	4.000	Sevilla.
14.840	4.000	Granada.
17.456	4.000	Zaragoza.
20.381	4.000	Málaga.
31.569	4.000	Idem.
277	4.000	Orense.
2.030	4.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los einco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos beneficos de la provincia. cia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma pre-venida per instrucción, han resultado agraciadas las siDONCELLAS

Premio primero.

Joaquina López, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Josefa Ondiano y Muñoz, del ídem.

Premio tercero.

Constantina Rodríguez y Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio cuarto.

Josefa Rodríguez del Olmo, del ídem.

Premio quinto.

Paulina Alvite y Díaz, del ídem.

HUÉRFANA

No habiendo tenido efecto el que previene el art. 54 por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Enero de 1890.

Ha de constar de des series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos à 3 pesetas, y distribuyéndose 613.200 pesetas en 1.388 premios para cada serie, de la manera siguiente:

de serie.	Pesetas.
1 de	25.000 30.000 346.800
centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas	29.700
tantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas	29.700
rior y posterior al del premio mayor. 2 id. de 2.000 id. para el premio segundo. 2 id. de 1.500 id. para el premio tercero	5.000 4 000 3.000
1.388	613.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premics primero, segundo y tercero que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Premios

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas. se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejem-plo, al núm. 45 y el segundo al 9.996 se consideran agracia-dos respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y

patriotas muertos en campaña. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respecti-

vos, con presentación de éstos y entrega de los mismos. Madrid 20 de Enero de 1890. = El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 18.340 pesetas 93 centimos, que se compone de pesetas 8.333 33 que correspon de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente. y de 10.007 60 que por cuenta del mismo ha quedado sin is-

vertir durante los meses de Julio á Diciembre últimos. Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la su-

basta son las siguientes: 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el déposito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.

Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nontinal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de tedo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el de-

cumento que acredite haberse hecho el depósito que debe ga-

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspon-

diente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los

En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como

queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata. 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente di-chos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las

En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los Îlamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para to-mar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Enero de 1890. = El Director general, S.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas neminales en...., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción à las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes....; y al efecto in-cluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de titulos.	SERIES	numeración	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
,		TOTAL GENERAL	
Madrid	de	de 189 (E) i	nteresado.)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 3 de Julio de 1876, con los números 116.397 de entrada y 27.397 de registro, del concepto de necesario, por valor de pezetas 21.875 nominales en Deuda perpetua al 4 por 10) interior, constituído á nombre de D. Pablo Valls y Ripoll para responder de las obras del trozo 1.º de la carretera de Tremp á Salás (Lérida), y á disposición del Ministerio de Fomento, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Agosto de 1889.=El Director general, P. S.,

Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Regoriado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 19 de Enero de 1890.

aumse de	esxoa	Años de edad.	EETADO	CLASIFICACIÓS de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	orden	1	Aflos de cdad.	ESTADO.	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 ingar del fallocimiento.	CBSERVACIONES
1	Varón	77	Soltero	Tifus	Cabeza, 16	*	32		66	Casado		Imperial, 4	*
2	Idem	46	Casado	Tuberculosis	San Vicente, 45	*	33	Idem	Feto	1		Tudescos 15	>
3	Idem	46	Idem	Idem	Fomento, 8	*		Hembra.	5	Soltera	Difteria	Santa Ana 16	»
4	Idem	27 d.	Soltero	Sífilis	Inclusa	»		Idem	8 m.	Idem	Tabes mesentérica.	Lavapiés. 14	»
	Idem	60	Casado	Hipertrofia	San Bernardo, 68	»		Idem		Idem	Idem	Alcalá, 9	»
6	Idem	8			Arriaga, 7	»		Idem		Idem	Endocarditis	Oso, 17	»
	Idem	2 d.		Idem	Castelló, 18	* *		Idem	58	Casada	Idem	Quintana, 10	»
	Idem	4 m		Idem	Conde Duque, 9	*		Idem	50	Soltera	Asistolia	Hospital Provincial	» »
	Idem	6 m.			Luzón, 7	»		Idem	10 d.	Idem	Bronquitis	Méndez Alvaro, 16	»
	Idem	68			Espíritu Santo, 15	*		Idem	1	Idem	ldem	Santa Bárbara, 4	»
	Idem	6 m.			Ministriles, 3	*		Idem	1	ldem	ldem	Tres Cruces, 3	*
12	Idem	. 2	ldem	Pneumonia	Camino de Vicálvaro	»		Idem	72	Viuda	Catarro bronquial	San Bernabé, 16	»
	Idem	25	ldem	Idem	Segovia, 29	»		Idem	63	ldem	idem	Plaza Progreso, 13	» ·
	Idem	69			Palma, 37	»		Idem				Sandoval, 16	>> -
	Idem	67			Postigo de San Martín, 17	»		Idem	63			Corredera San Pablo, 14))
	Idem	69	Viudo	Dispepsia	Hospital Provincial	*		Idem	90			Alonso Cano, 9))
	Idem	50	Casado .	Cirrosia del higado	Pacífico, 21	>		Idem	23	Softera	Idem	Esperanza, 11	*
	Idem	16			Hospital Provincial	· »		Idem	33		Idem	Fe, 11	>>
	Idem	67	Casado.	Apoplejia	Atocha, 117	»		Idem	48	Idem	Idem	Carrera San Jerónimo, 7.	»
	Idem	70			Concepción, 12	»		Idem	59	Viuda	Idem	Travesía del Leal, 6	»
	Idem	46			San Juan, 56,	»		Idem	49	Casada	ldem	Ribera Curtidores, 23))
22	Idem	1			Valverde, 3	»		Idem	68 53	viuda	Idem	Cedaceros, 8))
24	Idem	55 60	viudo	Congest. cerebrai.	Olivar, 24 Hospital Provincial	*		Idem	55 66	Casada	Idem	Fomento, 25	»
		20 d.	Casado.	Mienus	Hospital Provincial	*		Idem	70	Viuua	Idem	Embajadores, 35	»
	Idem	57 a.	Sollero	Eciampsia	López de Hoyos Ballesta, l	*		Idem	33	Caltara	Estable wester	Infantas, 4	,,,
	Idem	1	Casado	Pagnitisms	Caracuel, 1	*		Idem		Idom	Downson garage	Aduana, 21	<i>y</i>
	Idem	6	Idom	Homorragia	Condo Duono 90	- >		Idem	34			San Quintín, 10	Indicial
	Idem	68	Cagado	Idom	Conde Duque, 20		80	Idem				Conde Duque, 20	o uuiciai.
	Idem	48	Idem	Idom	Hospital Provincial	Judicial.	81	Idem			Rahlandacimiento	Hospital Provincial	"
31	Idem	44	Idem	Muarta violanta	Ronda de Toledo, 6			Idem	74				"
91	тион	11	1.70III	mucios violenta	nonda de Toledo, o	inom.	1 00	idem	12	riuua	140111	140111	"
	**************************************	-21 1/1 1000000000000000000000000000000000					-						OPPRESSOR AND

Total de inhumaciones: 61 y un feto.-Varones 33; hembras 29.-De difteria varones nada; hembras una.-De sarampión nada.-De viruela nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 10 varones y 17 hembras; total, 27.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«ilmo. Sr.: Consultado al Ministerio de Marina acerca de si el art. 73, tít. VII, tratado 5.º, de las Ordenanzas de la Armada ha de entenderse, para los efectos de la expedición de la papeleta por las Capitanías de puerto para el despacho de las patentes de Sanidad, tan sólo con relación á los barcos extranjeros, siendo suficiente el despacho del rol por dichas Capitanías respecto de los hycurs paginales, especto de los hycurs paginales. Capitanías respecto de los buques nacionales, ó en otro caso, si la expresada papeleta han de expedirla las Capitanías citadas así para los barcos nacionales como para los extranjeros; cuya consulta ha sido producida con motivo de expediente incoado en la Dirección de Sanidad de Bilbao, á virtud de una multa impuesta al Capitán del vapor español *Donata*, por haberse hecho á la mar sin recoger la patente de Sanidad; dicho Ministerio comunica á este de la Gobernación, con

echa la de Diciembre último, la siguiente Real orden:
«Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo interesado por
V. E. en Real orden de 22 de Noviembre último sobre el
cumplimiento por las Comandancias de Marina de lo prevenido en el art. 73, tít. VII, tratado 5.º, de las Ordenanzas de
la Armada, se pidieron antecedentes al Capitán del puerto de
Bilho cure Autoridad ha manifestado lo signiente:

Bilbao, cuya Autoridad ha manifestado lo siguiente:
«Excmo. Sr.: El cumplimiento que esta Capitanía de puerto de Bilbao viene dando al art. 73, tít. VII, tratado 5.º, de las Ordenanzas de la Armada es el siguiente:

Los Capitanes de los buques españoles, al presentarse para su despacho de salida, entregan una papeleta firmada por ellos que contiene las noticias que se señalan en el modelo núm. I que acompaño, y además una lista nominal de la dotación y pasajeros, si los lleva.

Con estos datos, si el buque llena las demás condiciones

de tener sufridos con resultado favorable los reconocimientos periódicos prevenidos, en los cascos y en las máquinas, y presenta además el talón que acredite encontrarse despa chado por la Aduana, se le llena su rol, y se le autoriza en él para la salida.

Como en este documento (el rol) se expresa todo cuanto puede interesar á la Sanidad, y múy principalmente que la salida está autorizada por la Capitanía, sin ningún otro, que nunca podría ser más que una repetición de lo consignado en el rol, se presenta en la Dirección de Sanidad, la que, en su

vista, les expide la correspondiente patente.

Tratándose de buques extranjeros los Capitanes, consignatarios, corredores ó agentes presentan en la Capitanía para la salida un certificado consular, expresivo de la carga, número de tripulantes y pasajeros, si los lleva. y destino del buque, etc., etc., en vista del cual la Capitanía les expide una papeleta igual á la que se acompaña con el núm. 2, con cuyo documento, que es inexcusable, se presentan en la Dirección de Sanidad, á fin de que les libre la patente de Sanidad para la salida, en cumplimiento á lo que les fué prevenido por Reales órdenes de 31 de Agosto de 1872 y 12 de Enero del presente año, expedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Esta es en la práctica la forma en que se da cumplimiento por esta Capitania de puerto de Bilbao al art. 73, tít. VII, tratado 5.°, de las Ordenanzas de la Armada; y tengo el honor de manifestar á V. E. y en debido cumplimiento á lo que me previene en su superior comunicación de 26 del mes próximo

Consultadas igualmente las Comandancias de Marina de Cádiz, Barcelona y Coruña acerca del particular, resulta que en todas ellas se expide la papeleta á los buques, tanto nacionales como extranjeros, para poderse despachar de la Sa-

Y en su consecuencia S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reine, ha tenido á bien dispo-ner se manifieste á V. E., que este último procedimiento es la verdadera interpretación que debe darse al artículo citado de la Ordenanza, y que con esta fecha se ordena al Comandante de Marina de Bilbao no prescinda en lo sucesivo de expedir papeleta á los buques nacionales que se despachan

Todo lo que de Real orden expreso á V. E. para su cono-

cimiento y debida contestación.»

Y de conformidad con la preinserta Real orden S. M. el
Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se circule dicha Real or-den á los Gobernadores de las provincias marítimas, á fin de que por las Direcciones de las provincias mariamas, a in de que por las Direcciones de Sanidad de los puertos se exija la mencionada papeleta de las Capitanías de puerto para el despacho de toda patente, así con destino á los buques nacionales como á los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para los expresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró—Sres, Gobernadores civiles de las provincias marí-

ro Baró.=Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

RECTIFICACIÓN

En la Gaceta correspondiente al día de ayer, y en el resumen de la relación de títulos retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, figura en la casilla de la serie D el número 12.133, debiendo ser el 12.193.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Vizcava.

La Excma. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 11 de Diciembre próximo pasado, acordó hacer un llamamiento á los que se consideren con derecho para recoger las láminas de la Deuda sin interés, de la emisión de 5 de Agosto de 1850, que existen en la Contaduría general, dictando al efecto las reglas siguientes:

1.ª Se fija un termino improrrogable de noventa días, desde la publicación de este anúncio en la GACETA, para que los interesados presenten sus solicitudes.

Estas deberán dirigirse á la Excma. Diputación provincial en el plazo señalado, acompañando los títulos ó resguardos provisionales justificativos; bien entendido que á las que carecieren de este requisito no se les dará curso.

3.ª No se autorizará bajo ningún concepto la entrega de las repetidas láminas sino por canje con los títulos ó res-guardos provisionales, debiendo los interesados estampar el recibí al pie de estos documentos, expresando la numeración y valor de la lámina ó láminas que recibieren en equivalencia.

4.ª Cuando el reclamante no fuere la misma persona que exprese el resguardo, deberá acompañar también el documento ó documentos que acrediten el carácter con que se presenta á solicitar el canje, en el caso de tener representación legal de alguna Corporación, ó cuando el derecho que reclame provenga de habérselo otro transmitido por herencia ó por cualquier otro título.

5. Se tendrán por abandonadas las acciones para realizar los canjes que por virtud de este llamamiento han de hacerse, y caducarán de derecho aquellos valores transcurrido que

sea el plazo fijado. Para la presentación de las láminas definitivas á las

amortizaciones que se verifican anualmente en las oficinas

de la Excma. Diputación, se exigirá para acreditar la personalidad del poseedor ó justificar su derecho los mismos requisitos establecidos en las reglas precedentes.

Bilbao 15 de Enero de 1890. El Presidente, Pablo de Al-X-1004

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oscina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ciempozuelos.—Julia Rodríguez, plaza Villa, 2, portería. Sigüenza. - Eduar Martinez, Infantas, 12, segundo derecha.

Jumilla.—Gaspar Mira, Ingeniero, Lagasca, 22, principal. Cudillero.—Gervasia Castro, Reina, 49. Barco.—Jefe Contencioso, sin señas.

Ubeda.—Rafael García, Atocha, 8.
León.—Baldomero Tejera, Encomienda, 20, principal.
Key West.—Peláez. Alcalá, 55, Madrid.
Cartagena.—San Vicente Barquera.
Segovia.—Ignacio Ganín, Hileras, 2, principal izquierda. Jaen.-Manuel Jiménez, Aduana, 25, principal.

Barcelona.—Enrique Pyca, Jorge Juan, 16. Oviedo.—Bourdef, Carmen, 17.

NORTE

Sevilla. - Bardullas, Monte Esquinza, 40.

ENLACE. MEDIODÍA

León.—Juan Córboba, bajada de los Angeles, 16, se-

Madrid 20 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro,

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el suministro de ropas y otros efectos para servicio del Hospital de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en esta dependencia, más el 15 por 100 de aumento.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haber depositado en la Cajas designadas al efecto, la cantidad de 59 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto coatínuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las persenas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Enero de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ropas y otros efectos para el servicio del Hospital de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de.... pesetas (expresado por letra) por todo lo que comprende el referido presupuesto.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 22-S

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario vacante en la Sección de Letras del Instituto de las Baleares entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del

mismo, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de di-

cha Facultad Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 17 de Enero de 1890.—El Rector, Julián Ca-

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida a D. José Blasco Rúa la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituída por el mismo, la Junta sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organiza-ción y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse, ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 18 de Enero de 1890.=El Contador Secretario

accidental, José Desfilis. = El Síndico Presidente, Ramón Bigué. X-1005

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria abre concurso público para la presentación de proyecto de ensanche de la misma, con sujeción á las si-

BASES

1.ª El objeto del ensanche se concreta exclusivamente á la zona de terrenos situados al Norte de la ciudad hasta el muelle del puerto de la Luz, á ambos lados de la carretera que conduce al mismo, en una extensión longitudinal de cuatro kilómetros aproximadamente, y lateralmente en la que permitan las playas del mar, por un lado, y la falda de las colinas vecinas por el otro. El ensanche se calculará para un aumento probable de población, que podrá alcanzar la cifra

de 20.000 almas en plazo no lejano.

2.ª Los proyectos se ajustarán estrictamente al vigente reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, relativo al ensanche de las poblaciones. Además de los requisitos que en dicho reglamento se exigen para los docu-mentos que integren el proyecto se dilucidarán en la Memo-ria descriptiva del mismo las cuestiones higiénicas, políti-cas, administrativas y económicas que el autor deberá tener

presente en su ejecución.

presente en su ejecución.

3.ª Las calles se proyectarán de tres órdenes, con relación á su amplitud y altura de sus edificios. Las de primer orden tendrán úna amplitud de 30 metros, las de segundo de 20 y las de tercero de 15. La pendiente máxima admisible en todas ellas será do 5 por 100. Los edificios particulares, con relación al orden de las calles, tendrán respectiva-mente la altura máxima de 16, 12 y 10 metros.

4.ª Para la dirección de las calles deberá atenderse, en lo posible, á los vientos reinantes en la localidad, haciendo que las barran los que la higiene señala como más saludables, ó sean los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza

de aquéllas y la comodidad de los habitantes.

Las plazas, respecto de su construcción, deben proyectarse: de confluencia enteramente despejada; de reunión, con pórticos alrededor; de desahogo, con fuentes, jardines ó árboles en el centro y mercados, procurando establecerlos en número y situación de manera que satisfagan mejor á la co-modidad de los vecinos. Le destinarán además los puntos que se juzguen más á propósito para jardines ó parques pú-

blicos.
6. Se expresará en el plano la superficie que ocuparán las manzanas, tomando por base la cifra de 20.000 habitantes que, como aumento probable de población se establece en la base 1.ª, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad; en la infeligencia de que, según costumbre establecida de an-tiguo, las casas son habitadas sólo por una familia. El 20 por 100 de la superficie total de cada manzana se destinará á patios ó jardines interiores. En este 20 por 100 no se comprenderá la superficie correspondiente á los patios de ventilación, que deberán computarse en conjunto en un 12 por 100 de solar edificado.

7.ª Se designará asimismo en el plano el emplazamiento que deban ocupar los edificios públicos, según la siguiente clasificación y número de unidades de cada uno de ellos.

(a) Edificios sujetos á la localidad:
Dos Parroquias: cuatro Escuelas para uno y otro sexo; un
Juzgado municipal; cuatro Casas de Socorro.

(b) Edificios no sujetos á la localidad y que deben estar

Delegación del Gobierno, subalterna de Hacienda, Casa de Correos y Telégrafos; Escuela de Artes y Oficios; Biblioteca

(c) Edificios fuera de la población. Matadero y cementerio.

Los edificios del primer grupo se distribuirán de manera que á cada uno de ellos corresponda exactamente la misma parte proporcional de habitantes, deducida del número total de 20.000 que se fija en la base 1.º

Los edificios del segundo grupo, habida consideración de su índole especial. deberán estar distribuídos en todos los barrios de la población, de modo que alcanzando á todos ellos su parte de importancia se equiparen, en cuanto quepa, en las ventajas del ensanche.

8.ª Como obras subterráneas deben proyectarse las que sean necesarias para la conducción y distribución de las aguas potables y desagüe de la población, en los puntos en que lo permita el nivel del mar, habida cuenta de las altas marcas. Para las aguas potables se tendrán en cuenta el caudal y estudios de conducción y distribución, realizados recientemente, para el abasto de la ciudad.

9.ª El enlace de la ciudad actual con la nueva, en el modo indicado en el párrafo segundo del art. 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, deberá hacerse teniendo muy en cuenta el Puerto de la luz, de modo que se facilite a la nueva ciudad la comunicación y accesso con acual en las meiores ciudad la comunicación y acceso con aquel en las mejores

condiciones posibles de rapidez y comodidad.

10. El Ayuntamiento admitirá los proyectos que se le presenten, para el ensanche de esta ciudad, hasta el día en que cumplan diez y ocho meses de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la

11. Se facilitará á todos los que concurran á la formación del proyecto de ensanche, y tengan la autorización del Ministerio de Fomento, á tenor de lo prescrito en el art. 4.º de referido reglamento, todos los datos que el Ayuntamiento

posea y se consideren necesarios al objeto indicado. 12. Los proyectos serán presentados en pliego cerrado, con un lema ó epígrafe; el Secretario librará recibo del proyecto con relación al epígrafe, y los que no resulten premiados serán devueltos á sus autores á la presentación del recibo, á cuyo fin, se comprobará el epígrafe de este con el del proyecto. El nombre de los autores se incluirá en carpeta aparte y cerrada también, con el mismo lema del proyecto.

13. Se adjudicará un premio de 3.000 pesetas al autor del proyecto que llene más acertadamente las condiciones del antes citado reglamento y del presente programa, con la precisa de obtener la aprobación del Gobierno de S. M. Otorgada ésta, le será librado el importe del expresado premio, y se le entregará, además, un diploma de honor.

14. El proyecto aprobado quedará de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de confiar la dirección y replanteo al facultativo que tenga por conveniente. El precedente programa fué aprobado por Real orden de 27 de Agosto último; y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, con arreglo y para los fines prevenidos en la base 10, se expide la presente copia autorizada por acuerdo del Excmo. Ayunta-

Las Palmas 22 de Octubre de 1889.-El Alcalde Presidente, Francisco Delgado.—El Secretario, Francisco M. Aguilar.

119—M

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por renuncia del que la ha desempeñado, se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 para material de oficina é instrumentos, cuya provisión se anuncia por término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Excelentísi-

ma Corporación municipal, y las presentarán en su Secretaría dentro del expresado plazo, acompañando copia del título profesional y relación de méritos y servicios, ambos documentos debidamente autorizados.

Palencia 17 de Enero de 1890. = El Alcalde Presidente, R.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se crea en esta villa una plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas y obligaciones que se consignan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento.

Dicha plaza se proveerá por concurso, y los que deseen aspirar á ella han de reunir las circunstancias y requisitos que previene la legislación vigente del ramo, presentando sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Colmenar Viejo 19 de Enero de 1890.=El Alcalde, Luis tiérrez Gómez.

Alcaldia constitucional de Guadalajara.

Ignorándose el paradero de los mozos Bonifacio Aspa Alonso y Antonio Sanchez Belinchón, alistados en esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el presente año, se les cita por medio de este anuncio para que concurran el domingo 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, al acto de rectificación del alistamiento; apercibidos de que en otro caso les parará el perinicio á que hubiere lugar caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Guadalajara 17 de Enero de 1890.=El Alcalde, Presidente, Miguel Mayoral.

Alcaldia constitucional de Navarrete.

Ignorándose el paradero de Eusebio Nalda Zorzano, hijo de Ignacio y de Gregoria, que nació en esta villa el 5 de Marzo de 1863, se le cita para que el domingo 26 del actual, y hora de las nueve de la mañana, se presente en esta Sala Consistorial á la rectificación del alistamiento, con objeto de alegar lo que á su derecho convenga, sobre hallarse incluído en el verificado en dicha villa para el reemplazo de este año, como mozo mayor de diecinueve años, sin haber cumplido cuarenta ni sido incluído en alistamientos anteriores, por lo que se halla comprendido en el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento.

Navarrete 16 de Enero de 1890.—El Alcalde, Santiago Azofra.=El Secretario, Florencio Velasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancic.

AGUILAR

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Aseijas Cornejo, vecino de la villa del Rubio, partido judicial de Osuna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó dé razón de su actual domicilio, con objeto de ofrecerle la causa que se continúa contra Esteban Antonio Cocana Cabello por resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aguilar á 13 de Enero de 1890 = Federico Baudín.=El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

J-145

ALBACETE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Superioridad, se cita á D. Domingo Lagere y Celi, vecino que fué de esta población y residente en la actualidad, según noticias adquiridas en Madrid calle de Justiniano, núm. 4, cuarto 4.º izquierda, donde no ha sido hallado, ignorando por tanto su paradero, para que sin falta alguna y bajo la responsabilidad legal, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el día 15 de Marzo venidero, á las once de la mañana, al juicio oral de la causa que se le sigue sobre malversación de caudales públicos.

Al propio tiempo se ruega á toda clase de Autoridades participen el paradero del aludido procesado, tan pronto comollegue á sus noticias.

Albacete 15 de Enero de 1890. = Benigno Sánchez. J-171

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instan cia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Requena Ruiz, alias el Oyero, hijo de Roque y de Ana, natural y vecino de San Roque, de veintiséis años, arriero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin. de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para ser requerido y cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho ejecutoriado.

Dada en Algeciras á 12 de Enero de 1890. = Cristino Piñeyro.=Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

ALORA

D. Juan Antonio Betes Garsón, Juez de instrucción de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan García Camitre y Gonzalo Rubio Aranda, cuyo actual domicilio se ignora, se presente en el término de quince días en la cárcel de este partido á extinguir las penas que le fueran impuestas en causa que se les sigue sobre lesiones; apercibiéndolos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alora á 13 de Enero de 1890.—Juan A. Betes.— Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J-147

ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diezdías á Francisco Ruiz González, alias Maestrillo, hijo de Juan y Carmen, hoy de diez y ocho años, Barbanera Fernández Navarro, hija de Francisco y Rosario, de veintinueve años, y Francisco Moreno Delgado, hijo de José y Dolores. de diez y seis años, solteros, naturales y vecinos de esta ciudad; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado con el fin de requerirles de pago por la multa que les ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la audiencia territorial de Granada, en causa que contra los mismos se ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de los referidos sujetos, haciéndoles saber comparezcan en este Juzgado.

Antequera 15 de Enero de 1890.=Reinaldo Esponera.= José López Tamayo.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su par-

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Labrador Vega, vecino de Bornos, para que en el término de nueve días, á contar del en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado, y caso de haber fallecido, sus herederos, á fin de que presente postor que mejore la proposición de 10 pesetas, hecha por el vecino de esta ciudad Alonso Arroyal Panal de una parte de casa situada en la villa de Bornos, de la propiedad de dicho Jerónimo Labrador Vega, la cual le fue embargada en el ramo separado de la causa que se le siguió en este Juzgado por uso de cédula personal con nombre supuesto; bajo apercibimiento qua de no comparecer le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 11 de Enero de 1890.=

Manuel Bravo.=Por mandado de S. S., Licenciado Ramón
Gil.

J-148

ARCHIDONA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos des conocidos y al parecer gitanes, que en la noche del 6 de Diciembre último robaron una burra al vecino de esta villa José Arelita Román, en la carretera de Loja, sitio denominado tierra del Condasil, cuyos sujetos iban embozados en unas mantas encarnadas, y llevaban combreros hongos oscuros, pantalón claro uno de ellos y oscuro el otro, y serán como de veintiocho á treinta años de edad, desapareciendo en dirección á la ciudad de Loja con la mencionada burra, cuyas señas son: edad seis años, pelo rucio oscuro, con una berruga por delante de la ubre y un lunar blanco en un cuadril; á cuyos sujetos se les cita, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para busca y captura de los expresados sujetos y de la burra robada; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Archidona á 13 de Enero de 1890. =Francisco Delgado.=Por mandado de S. S., Luis Martín. J-149

BILBAO

En las diligencias sobre aprobación de las operaciones divisorias practicadas por fallecimiento de D. Ramón de Goicoechea y Goti, presentadas al efecto por el Procurador Don Guillermo de Gorostiza, á nombre de D. Manuel de Maguregui y Aransolo, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Lecea.—Bilbao 18 de Diciembre de 1889.-En vista de la ratificación que precede y proveyendo al anterior escrito de 28 de Noviembre último, se tiene por parte al Procurador D. Guillermo de Gorostiza, en nombre de quien comparece, y pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días las operaciones de testamentaría del finado D. Ramón de Goicoechea y Goti, presentadas con dicho escrito, haciéndose saber á los interesados D. Prudencio de Goicoechea y Goyoaga y Doña Antonia de Goicoechea y Goyoaga, personalmente, y áD. Angel de Goicoechea y Goyoaga, ausente en ignorado paradero, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa á los efectos legales; y entiéndanse por ahora estas diligencias con el Ministerio fiscal en representación del citado ausente D. Angel de Goicoechea.

Lo mandó y firma S. S.=Doy fe.=Lecea.=Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.»

Y para que la provi dencia inserta pueda notificarse en la forma acordada en la misma á D. Angel Goicoechea, ausente en ignorado paradero, expido la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez en Bilbao á 9 de Enero de 1890.=

V.º B.º=Ramón de Lecea.=El actuario, Licenciado Adolfo de Arriaga.

X—1903

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de una carga de aceitunas que contendría de dos y media á tres fanegas de dicha especie, verificada en la noche del 23 de Diciembre anterior, de una posesión propia de D. Manuel Romero Serrano, situada en el Chaparral, de este término y sitio denominado Piedra Hincada, á fin de que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que sobre tal hecho esto instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la aceituna sustraída y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, y remitirlos á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así contribuiran á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 15 de Enero de 1890. = José Muñoz Bocanegra. = El actuario, Pedro de la Vega. J—195

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de ocho días se llama á dos hombres desconocidos, los cuales eran más bien bajos que altos, vistiendo pantalón y chaqueta oscura y sombrero negro de panera, que en la madrugada del día 9 del actual intentaron robar dos mulos á Miguel Díaz Bonego y una burra á Francisco Boyero Gómez en la villa de Cañete de las Torres, á fin de responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII

(Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 15 de Enero de 1890. = José Muñoz Bocanegra. = El actuario, Pedro Cantó. J-196

CABRA

D. Manuel Velasco y Berjel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Ramón Aguado Rodríguez, que en el mes de Septiembre último estaba trabajando con dos carros volquetes en la línea ferrea en construcción en la sección entre Luque y Alcaudete, provincias de Córdoba y Jaén respectivamente, á cuyo individuo le hurtaron 25 pesetas el día 7 de expresado mes, para que se presente en este Juzgado en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto en los periódicos oficiales, on objeto de prestar una declaración en el sumario que por el indicado hecho se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 15 de Enero de 1890.=Manuel Velasco.=El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado. J-197

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Lino, sirviente que fué de la casa de huéspedes de la calle del Rosario, núm. 23, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por lesión y muerte de Antonio Sáenz; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 15 de Enero de 1890.=Manuel Pérez y González.=Antonio F. Arenas. J-198

CAÑETE

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende expediente promovido por D. Federico García Alguacil, vecino de Laguna del Marquesado, como curador ejemplar de su hermana la incapacitada Doña Petra García Alguacil, en solicitud de que se proceda á la venta de cuatro vigésimas séptimas partes intelectuales de una casa, sita en la ciudad de Valencia, calle del Arbol, núm. 20, propia de la misma, compuesta toda ella de planta de tierra destinada á dos zaguanes de ingreso con sus escaleras correspondientes, dos porterías, jardín, y contiguo á éste en un solo piso de tierra, un almacén que tiene puerta recayente á la calle de las Tenerías; compónese además de un entresuelo, un piso principal, otro segundo y desvanes y terrados, correspondientes á cada una de las habitaciones. Mide una superficie de 187 metros 41 decímetros cuadrados la parte edificada y 115 metros 80 decímetros cuadrados el descubierto ó jardín, formando un total de 303 metros 21 décimetros cuadrados, á cuya superficie debe agregarse la de 33 metros 60 decímetros cuadrados, correspondientes en sólo planta baja al almacén contiguo al jardín antes mencionado. Linda por la derecha saliendo con casa de D. Germán Burriel; por la izquierda con la de D. Tomás Mir; por frente con las de Doña Vicenta Jamín y por la espalda con jardín de la casa de Don Julián Galarza Calvo, cuyo edificio recae á la calle del Portal de Valldigna.

En cuyo expediente que se sigue con intervención del Ministerio fiscal, se ha acordado por providencia de 31 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.017 de la ley de Enjuiciamiento civil, sacar á pública subasta la enajenación de las cuatro vigésimas séptimas partes intelectuales de la casa referida, propias de la expresada Doña Petra García Alguacil, las cuales han sido tasadas previamente en la cantidad de 5.680 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha diligencia el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; bajo la condición de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe total del avalúo.

Dado en Cañete á 2 de Enero de 1890.=Antonio Sáenz de Miera.=Por su mandado, Francisco García. X—1002

ESTELLA

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su su partido en auto de 9 del actual, dictado á instancia de D. Críspulo Ureta, vecino de Puente la Reina, D. Felipe Pérez, de Ciriza de Guirguillano, y D. Carlos Cereceda, de Agreda, acreedores de D. Beremundo Fernández Pujadas, de Allo, se ha declarado á éste en concurso necesario de acreedores, de conformidad con lo solicitado por esos y lo dispuesto en el artículo 1.158 de la ley de Enjuiciamiento civil; en atención á hallarse ausente é ignorarse el paradero de D. Beremundo, se expide la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en las puertas de las casas de este Juzgado y el municipal de Allo, de confermidad y para los efectos que se expresan en los artículos 1.161 y 1.162 de dicha ley.

Estella 10 de Enero de 1890.=El actuario, Basilio Marín.
15-P

15—P

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, liama y emplaza á Agustín Torres Lozano, morador en la calle Antequeruela, vendedor, y de edad de catorce años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrio, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias y á responder al mismo tiempo de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y detención del indicado sujeto, conduciéndole en este caso á las cárceles de esta ciudad á mi disposición

Dada en Granada á 10 de Enero de 1890.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

IZNALLOZ

J-199

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, cuya residencia y señas personales se ignoran, y que el día 6 ó 7 de Abril último acompañaban al vecino de Granado Antonio Fernández Sánchez, alias Panchara, á la casa del vecino de dicha población Juan Gómez San Juan á venderle carne de cerdo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre robo de tocino á Calixto Carrillo Capillo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Iznalloz á 13 de Enero de 1890.=Juan José Carazony.=El actuario, Jesús Román. J-211

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictada en la causa que se instruye de oficio en este Juzgado sobre hurto de caballerias á Rufino Hergueta, vecino de Bailén, ha acordado sea citado el testigo Vicente Real Belaño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal, á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, formo la presente, que firmo en La Carolina á 16 de Enero de 1890.= El actuario, Vicente Gil. J—200

MADRID-CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía del que autoriza, pende de cumplimiento un exhorto expedido por el Juzgado de la provincia de Cavite (Islas Filipinas), dimanado de autos de interdicto de recobrar, promovidos en dicho Juzgado por Don Enrique Rodríguez Franco contra D. Alejandro Arias Salgado, en el cual se interesa la inserción en la GACETA DE MADRID de la siguiente

«Providencia.—Juzgado de primera instancia de Cavite, 25 de Junio de 1889.—A lo principal del anterior escrito se señala á D. Alejandro Arias Salgado el término de tres días para que restituya ó devuelva á D. Enrique Rodríguez la pieza ó percha de madera, objeto del presente juicio; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se hará á su costa: al primero y segundo otrosí á su tiempo; al tercer otrosí convóquese á las partes á juicio verbal, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á la hora ordinaria de audiencia, para fijar el importe de los perjuicios que se reclaman, y al cuarto otrosí como se pide.

Proveído y firmado por el Sr. Juez, de que doy fe.=Ante mí, Pedro Paig.»

Y para que la inserción acordada tenga efecto, pongo el presente visado por S. S., que firmo en Madrid á 15 de Enero de 1890.=V.º B.º=Ponce de León.=El Escribano, Santos Pinto.

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de de de l'ense.

Hace saber que en el sumario de causa criminal que instruye sobre la aparición de una mujer ahogada en el río denominado Moura, término municipal de Barbadanes, encontrada á las cinco de la tarde del 10 de Diciembre último, se acordó por providencia de 15 de aquel mes llamar por edictos á los que resulten ser parientes de la interfecta, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro de diez días comparezcan en el procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá por renunciado tal derecho y toda indemnización de perjuicios.

Dado en Orense á 9 de Enero de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—El Secretario, Ricardo García.

Señas de la interfecta.

Parece llamarse María, alias Castellana, natural de Asturias, pordiosera, de unos setenta años de edad, con cara redonda, pelo canoso, nariz chata, estatura corta, y color buene; vistiendo pañuelos de algodón negros á la cabeza y cuello, chaqueta de tela negra, corsé color blanco, saya de lana negra, muradana de íd., camisa de lienzo crudo, medias de lana, y calzando zuecos de madera, todo viejo. J-201

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen el mayorazgo fundado por Doña Hermenegilda Fierro y Espinosa, natural y vecina que fué de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, por su testamento cerrado, otorgado en 30 de Agosto de 1718, ante el Escribano público de la misma ciudad D. Andrés de Huerta Perdomo, el cual fué abierto y mandado protocolar por ante el expresado Escribano el día 20 de Agosto de 1722, llamando en primer lugar para su goce á Doña María Fierro y Torres y á sus descendentes legítimos con preferencia de la hembra al varón, siendo la última poseedera Doña María Dolores Bethencourt y Lugo, fallecida en 26 de Febrero de 1888, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el derecho de que se consideren asistidas en los autos del juicio universal que en este Juzgado se sigue á virtud de demanda interpuesta por Doña María Rosa Bethencourt y García, vecina de esta villa, sobrina de la citada última poseedora y descendien e de la llamada en primer término por la fundadera, para que se la declare inmediata sucesora en la expresada mitad reservable de los bienes de dicha vinculación; previniéndose que los que hayan de comparecer, deberán acompañar los documentos en que se funde su derecho y el correspondiente árbol genealógico; y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Así lo tengo acordado en providencia dictada con fecha 26 del corriente mes en los autos de que se ha hecho expresión.

Dado en la Orotava á 31 de Diciembre de 1889. — Casimiro Jimeno Ballesteros. — Por mandado de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo. X—999

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 11 del corriente mes, en las diligencias preparatorias de ejecución á instancia del Procurador D. José María Domenech, en nombre y representación de D. Manuel Martínez de Tejada y Domínguez, contra D. Manuel Almadana Morales, por cobro de 1.934 pesetas 75 céntimos, se cita por segunda vez al D. Manuel Almadana para que el día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado, calle de San Juan, número 10, para que reconozca, bajo juramento indecisorio, la firma puesta al pie de un pagaré; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Enero de 1890.=Federico Márquez Alonso. X—996

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde que la misma aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonia Moreno Vargas, natural de Arcos de la Frontera, hijo de Carlos y María, soltera, cogedora de semillas, de treinta años de edad, y Ramón. Moreno García, hijo natural de la anterior y de padre desconocido, natural de Sevilla y bautizado en la parroquia de San Roque, soltero, herrero, de trece años de edad, vecinos que han sido ambos de Sevilla, calle del Cebo, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado á oir una notificación en la causa que contra los mismos y otros se instruye por homicidio á José Romero Flores y lesiones; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes y les pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados, procedan á su prisión y los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 2 de Enero de 1890.—Manuel Daza y Arpe.—El actuario, José González y Sánchez.

J—202

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Moreno y Cañamero, hija de Juan y Manuela, natural de Arganda, provincia de Madrid, vecina también de Madrid, que habitaba en la calle del Amparo, núm. 4, tercero, casada, de edad de veintiocho años, dedicada á las labores de su casa, la cual reune las señas que se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por delito fiagrante de hurto; bajo apercibimiento de que si no compa-

reciese será declarada rebelde, parándola los perjuicios consiguientes.

A la vez se rucga á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, en caso de ser habida, á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 8 de Enero de 1890.=Godofredo de Bessón.=Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas de la procesada Moreno.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos garzos, nariz regular; viste traje de merino negro, botas negras y pañuelo de seda, color chocolate, á rayas al cuello.=

J-203

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal María Sorhonet, natural de Azparreu, departamento de los Bajos Pirineos, Francia, cuyas señas y demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, la cual sirvió en esta ciudad en clase de criada el año próximo pasado, con familia francesa, que residía en el cuarto piso, núm. 2 de la calle de la Avenida de la Libertad, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel civil de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma instruyo sobre robo de dinero y alhajas; apercibiéndola de que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Sorhonet, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 11 de Enero de 1890.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.

SARRIA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Saria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan González Sarmiento, vecino que fué de San Salvador de Piñeiro, distrito de Páramo, ausente en ignorado paradero hará cinco ó seis meses poco más ó mencs, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde que esta se inserte en los Boletines oficiales de Lugo y Logroño y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para ser puesto á disposición de la Excma. Audiencia de lo criminal de Lugo, según lo mandado por la misma en causa que contra él y otros se siguió por lesiones inferidas á D. Cándido Pillado.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del referido Juan González Sarmiento; poniéndolo, caso de ser aprehendido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Sarria 12 de Enero de 1890.—Ramiro Valcarce—Antonio Buján.

Señas del requisitoriado.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba poblada y afeitada; viste pantalón azul, armilla de estambre, chaleco de paño oscuro, usaba boina á la cabeza, y calzaba botas de cuero.

J—205

SEGOVIA

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido D. Feliciano Llovet Castelo, por indisposición del propietario.

Por providencia de ayer dictada en la causa criminal que se instruye por el delito de estafa de 200 pesetas contra Don Salvador Lucini y Corcuera, ha mandado se cite en forma por medio de la presente al testigo José Cerezo, vecino que fué de esta capital, y cuya residencia actual es ignorada, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración acordada; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que comete expido la presente, que firmo en Segovia á 15 de Enero de 1890.—El Secretario, Celestino Pérez.

J—206

SEVILLA—SALVADOR

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal, interino de instrución del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el Boletin oficial de la provincia, á Dolores Cotán Díaz, de esta vecindad, que habitó últimamente en la calle de Castilla, núm. 134, hija de Manuel y Concepción, natural de Dos Hermanas, de esta vecindad, casada, de veinticuatro años, y de ocupación las propias de su sexo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital; pues así lo tengo acordado en causa que la instruyo por hurto á Antonio Ruengo Suárez; apercibida que de no verificarlo será declarada contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habida ó tengan noticias del paradero de la Dolores Cotán, procedan á su captura y remisión á las cárceles públicas de esta ciudad por los tránsitos debidos; pues en hacerlo así cooperarán

á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 1.º de Enero de 1890.—Rafael Castejón.
El actuario, Licenciado José Muñoz.

J—207

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de sus publicaciones en los Boletines oficiales de esta provincia, Córdoba y Guadalajara, á Esteban Barro del Rivero, natural de Villaviciosa, hijo de Francisco y Josefa, de veintísie te años, con instrucción, y sirviente en la calle de Santa María de Gracia, núm. 7, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Y al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento y con las seguridades oportunas lo pongan á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así admnistrarán justicial, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 11 de Enero de 1890.—Rafael Castejón.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—189

TUY

D. Eusebio Giráldez, Abogado y Juez municipal accidental de este término, funcionando de primera instancia en el asunto de que se hará mérito, por incompatibilidad del que desempeña este cargo en el partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante, promovió demanda en juicio universal el Procurador D. Ricardo Abundamia, en nombre de Doña Juana Hidalgo Fortes, viuda, vecina de la villa de Puenteareas, solicitando se le declere con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa de misa de alba todos los domingos y días festivos del año, fundada en la parroquial iglesia de San Bartolomé de Rebordanes por Don Nicolás Hidalgo, natural de esta ciudad, á medio de escritura otorgada en la misma el día 5 de Marzo de 1787, ante el Escribano D. José Antonio González Puga, á cuyos bienes go considera con derecho la solicitante, como descendiente de Benita Carrillo, cabeza de la línea preconizada.

Y en su virtud, de conformidad con lo acordado en providencia dictada en esta fecha, á tenor de la referida demanda, por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los indicados bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en la Gacra de Madrid.

Tuy 1.º de Marzo de 1889.=Eusebio González.=De orden de S. S., José Leira. 14—P

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Andrés Martín é Ipas, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 11 de Noviembre último en su domicilio de la calle de Méndez Núñez, núm. 19; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado debidamente representados y con los documentos justificativos del parentesco que les una al referido finado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de ab intestato formados con tal motivo; y haciendo presente que han comparecido ante este Juzgado á reclamar la herencia de D. Andrés Martín, sus hermanos D. Mariano y Doña María del Rosario Martín.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1890.=Eustaquio de Echave Sustaeta.=De su orden, Nicanor Brañena.

X—1001

NOTICIAS OFICIALES

Plaza de Toros del Puerto de Santa María.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 30 de Septiembre de 1889, presentado y aprobado en junta general de accionistas celebrada en 13 del siguiente mes y mismo año, á saber:

y m	ismo uno, a saver.		
Folio.	. ACTIVO	Pesetas.	
14 17 27 32 33	Mobiliario de la plaza	4.329 10.275 496.175'679 15.659'693 2.710'779	1/2
		529.150.151	1/2
	PASIVO	•	
1 19 23 31	Capital Deuda hipotecaria Obligaciones amortizables al portador. Rendimientos de la Plaza de Toros	375.000 145.051'979 3.000 6.098'172	1/2
		529.150 151	1/2

Puerto de Santa María 14 de Octubre de 1889.=El Director Gerente, J. de Pazos.=V.º B.º=El Presidente, José Morante.=El Tenedor de Libros, A. Scandella. X-1006

Vasco Asturiana (Santa Bárbara).

BOCIEDAD ANÓNIMA.

Fábrica de dinamita.

Se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que, según previene el art. 29 del reglamento, ha de verificarse el día 10 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el local de la sociedad, casa del Sr. Solaegui, contigua á la del Sr. Allende, Ensanche, á fin de dar conocimiento de la situación de la misma y someter para su aprobación las cuentas del semestre finalizado en 31 de Diciembre próximo pasado.

Bilbao 18 de Enero de 1890.=El Director Gerente, Víctor de Chávarri. X-997

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

TOTAL DESIGNATION	CAMZ	BIO AL CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Día 18.	Dia 20.
Deuda perpetua al 4 per 199 interior.	78'85	74'40-30-35-40-15 74'40
no publicado. á plazo.	74'20	74'30-20-25-30
u pouzo.	13 20	fin cor. fir.
		cambio m. 74'25
		74'30-20-25
		fin prox. fir.,
		cambio m. 74'25 74'80 fin próx. fir.,
		0'50 prima.
pequeños.	74 010	74'50-35-45-55-60-70
7.1		75'40-50-30-75 0[0
		75'20-25
Mueros, series Gy H, de 100 y 200 pesetas.	74 0 ₁ 0 75'20	74 ' 50 75 '7 0-75-80
frum id. al 4 por 100 exterior pequeños.	76 010	75'90-76 010-75'95
pequenos.	10 010	76'35-75 85-90
		76'10-50-05-15
Sdem amortizable al 4 por 100	87 010	87'50-55
pequeños.	87'15	87'50-70-80-75-65-60
Milletes hipotecarios de Cuba, 1886	105 010	87'85-88 010 105'30-40-45
Ban : o Bipotecario de España. — Cédulas		100 00 10 10
al 5 por 100	104'35	»
idem id.—Idem al 4 por 100	97'65	97'65
acciones del Banco de España	400 0[0	402 010-401 610
Klass Jala Camanagla annondatoria da ta		402 010
Idom de la Compañía arrendataria de ta- bacos (carpetas provisionales)	107 010	106475-50-106 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
				O/OF	
Albacete	0'25	*	Logrono	0'25	
Micoy	0'15	*	Lorca	0.62	*
Alicante	0.50) b	Lugo	0.25	, a
Almeriz	0.25	* *	Malaga	0'20	100
Aviia	0.25	*	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'25	¥≥ .	Orense	0'25	»
Barcelona	0.50	* *	Oviedo	0'25	-
Bejar	0.33	>>	Palencia	0.25	*
Bilbao	0'15	10	P. Mallorca.	0 '25	>
Burgos	0'25	>>	Pamplona	0'25	39
Caceres	0.25	a	Pontevedra	0'25	>
Cádiz	0.12	>	Reus	015	»
Cartagena	0.15	*	Salamanca	0'25	>
Cantellon	0.25) »	S. Sebastian.	0420	>>
Cinuad Real .	0'25	»	Santander	0415	>
Cordoba	0'25	×	Sta. Cruz Tfe.	0'35	>
Coruña.	0.25		Santiago	0.12	
Cuenca	0.30		Segovia	0.22	
Warrol	0'25		Sevilla	0.20	
Gerona	0.25		Soria.	0.30	
Gijón	0'25		Tal. de la R.	6'65	
Granada	0125	- 20	Tarragona	0'25	
Sandalaiana	0.25		Teruel	0.25	
Guadalajara.			Teruel	0'25	
Haro	0'25		Toledo	0.60	
Huelva.	0'25		Tudela		*
Huesca	0'25	*	Valencia	0,12	*
Jaon.	0'25	. 20	Valladolid	0 425	
Jerez Front.	0'15	39	Vigo	0'15	»
Leon:	0'25	>	Vitoria	0.22	>
Lerida	0.12	»	Zamora	0.22	,**
Linares	0'20	>>	Zaragoza	0'15	>>

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE ENERO DE 1890

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	71'60
ĺ	Idem id. id. interior	ā) L U
Pondor españo-	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior Idem amortizable al 2 por 100	ž	»
148	3 por 100 exterior Deuda amortizable al 2 por 100 exterior	á	×
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior	á	39
\	Obligaciones de Cuba	ż	503'75
Pondos fran-	3 por 100	á	87'65
00865	4 1 ₁ 2 por 100	á.	106'96
	Consolidados ingleses (2 314 por 100).	á	97 112

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 26'42 pesetas. Idem, à ocho dias vista, id. id., 26'37 id. Idem, à 60 dias vista, id. id., 26'20 p. id. Idem, à 90 dias fecha, id. id., 26'10-26'13-26'12 p. id. Paris, à la vista, francos, beneficio al papel, 4'75-4'80. Idem, à ocho dias vista, id. id., 4'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1890.

	uoi		RATURA Id del aire.				
HORAS	barómetro reducida	TERMÓMETRO		TERMÓMETRO DIRECCION			
	á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y class del vis	ato. del cielo.		
6 mañana 9 mañana	712 ¹ 76 712 ¹ 76	6'8 8'4	6'8 8'0	SSO Id.	sve Cubierto.		
12 del dia 8 tarde 5 tarde	712'07 710'68 711'16	11'4 12'8 9'9	9'7 9'9 8'9	OSO(v Ide	fte. Casi cub. m Alg. nube m M. nubos		
9 noche	711'44	7'8	6'8		nto Casi desp		

Idem minima		1'8
Diferencia		11,8
Temperatura máxima al Sol, á des metros de la tierra.		16'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal		46
Diferensia		29'
Temperatura maxima a cielo descubierto, junto a la		
tierra vegetal o laborable		194
Idem minima, id		2"
Diferencia		17
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas		
(kilómetros)		50'
Oscilación barométrica, id. (milimetros)		2'
Altura id. con respecto à la media anual, à las rueve		
de la noune	+	4.
Lluviz en las últimas veinticuatro horas (milimetros).		»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el diu 20 de Enero de 1890.

Į	-	-					-
	**	Altuna	Tampera	Direc-			
I		Altura barométrica	Tempera- tura		Fuer za	Estado	Estado
l	-	€ 0°	en grados	c ión			
İ	LOCALIDADES	y al nivel	centesi-	del	del	del	đe
ł		del mar en milímetres.	males.	viento.	viento.	zielo.	la mar.
Į							
Ì	0.01 (11	70710	11'4	CIR	Calma	Nubono	T
Ì	S. Sebastián.	767'2 766'5	10.6	SE	Brisa.	Nuboso Casi desp.°	Tranq.
Į	Bilbao Oviedo	765'5	15.0	NO	Viento	Nuboso	Gruesa
l	Coruña (7 h.)	766'8	11'6	E			G.oleaj
I	Santiago	768'5	11'0	S	Calma.		w.010taj
Ì	Orense	770'4	12'0	SE		Naboso	29
ı	Pontevedra.		_		i		
I	Vigo	769.6	12'4	SO	B. sve	Cubierto	Tranq.
l			10/0		n .		
ļ	Oportc	771 5	13'2	0	Erisa.	Alg. nubes	Agitada
Ì	Lisboa (8 h.)	771'5	13'4	oso	ia. ite.	Nebuloso.	,
i	Caceres	771'8	11'0	so	Calma	Cubierto	
ı	Badajoz	,,,,	110	BO	Caima.	Cupicito.	
ì	S. Fern. (7h.)	777:6	11'5	33	Idem.	Idem	Apitad
ı	Sevilla	771'6	9.0	NE	ldem	Idem	2
	Málaga	771'9	14'6	NNO.	B. fte.		Tranq.
ı	Granada	774.4	7'2	NE	Calma.		»
ì			l				_
Ì	Alicante	769'9	»	NO	Viento	Idem	
Į	Murcia	770'0	12'6	80	Calma.		فد
I	Valencia	768'3 767'3	11 ¹ 0 9'7	U	Daige.	Idem	Was a se
l	Palma Barcelona	766'6	11.0	ONO	Id fto	Idem	Tranq.
ě	Darcelona	1000	***	0110	Iu. Itc.	Ideid	Agnau
i	Teruel	762'0	0,3	NO	Calma.	Idem	» .
۱	Zaragoza			2,000		2	-
I	Soria	767'8	5'8	SE	Idem	Cubierto	*
I	Burgos	769'7	6,0	S	Brisa	Idem	30
ı	León	769'2	5'5	S	id. sve.	Casi desp.	. >>
Ì	Valladolid	770'8	11'0	$0 \cdots$	V. ite.	Id. cub.	, »
١	Salamanca	769'5	10'0 7'8	9		Lloviznoso	w
	Segovia	770'1	10	so	brisa	Cubierto	29
	Madrid	771'1	84	sso	Id. fte.	Idem	,
	Escorial	769'9	8'4	so		Llovizna.	29
į	Ciudad Real.	772'9	7'8	NO		Nebuloso	»
Į	Albacete	772'4	717	000	Brisa	Cubierto	ж
l				0.70			
I	Paris	754'0	6'1	oso.	Idem		. »
ł	Gris-Nez) Weeks	8,0 6,0	ONO .	V.º fte.		39
I	St. Mathieu. Isla d'Aix	755'5 761'8	9.3	$\begin{bmatrix} 0 & \dots \\ 0 & \dots \end{bmatrix}$		Cubierto Idem	20
۱	Biarritz	765'7	11'7	oso.		Idem	, y
I	Clermont	760'0	8'4	oso	Id. fte.		»
ĺ	Perpiñán		-	٠.٠٠	100.		
١	Sicie	763'3	9'5	NO	Viento	Casi desp.	»
۱	Niza	760'7	7'0	so	B. fte.		»
١							
١	Roma	764'1	84	. "	Calma.		,
١	Napoles	765'0	9.0				»
ı	Palermo: Malta	766'7	10,3	050	D. SVS	M. nuboso.	×
1		1	I	1	1	3	I ~

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Coruña, Orense y

Faltan datos de Palma, Almería, Málaga, Murcia, Pontevedra, Zamora y Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'80 á 0'00 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
VacasCarnerosTernerasCerdos	183 197 66 369
Total	815
Su peso en kilogramos	80.929

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'16 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'48 á 1'53 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recardados en esta capital en el día de ayer les seguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas. Cénts
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial. Arganda. Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos.	12.799°29 2.059°32 660°68
TOTALRecaudado en igual fecha del año anterior	47.280°96 73.307°07
Diferencia en menos	26.026'11

Madrid 20 de Enero de 1890.-El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 10 y 11 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

OUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

•					PESETAS
Primera clase Segunda ídem. Tercera ídem		•	•	•	15

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

—2

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

INISTERIO DE ULTRAMAR.—CGMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

A los libreros y demás personas, asi de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

NUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS n minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médi cos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

Santa Teresa, virgen y mártir, y San Fructuoso y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media. — Función 52 de abono. — Turno 1.º — Lucía de Lammermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.— Justos por pecadores.—Los dos polos.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media.— Turno 3.º—Cardedeu, confitero.—Las guardillas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.— De Madrid à Paris.—El fuego de San Telmo. — El parador de la Tia Mónica.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 13.